Autoridades

Ministro de Gobierno
Dr. Federico Carlos Scarabino
Subsecretario de Gobierno
Sr. Roberto Mario Mouillerón
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

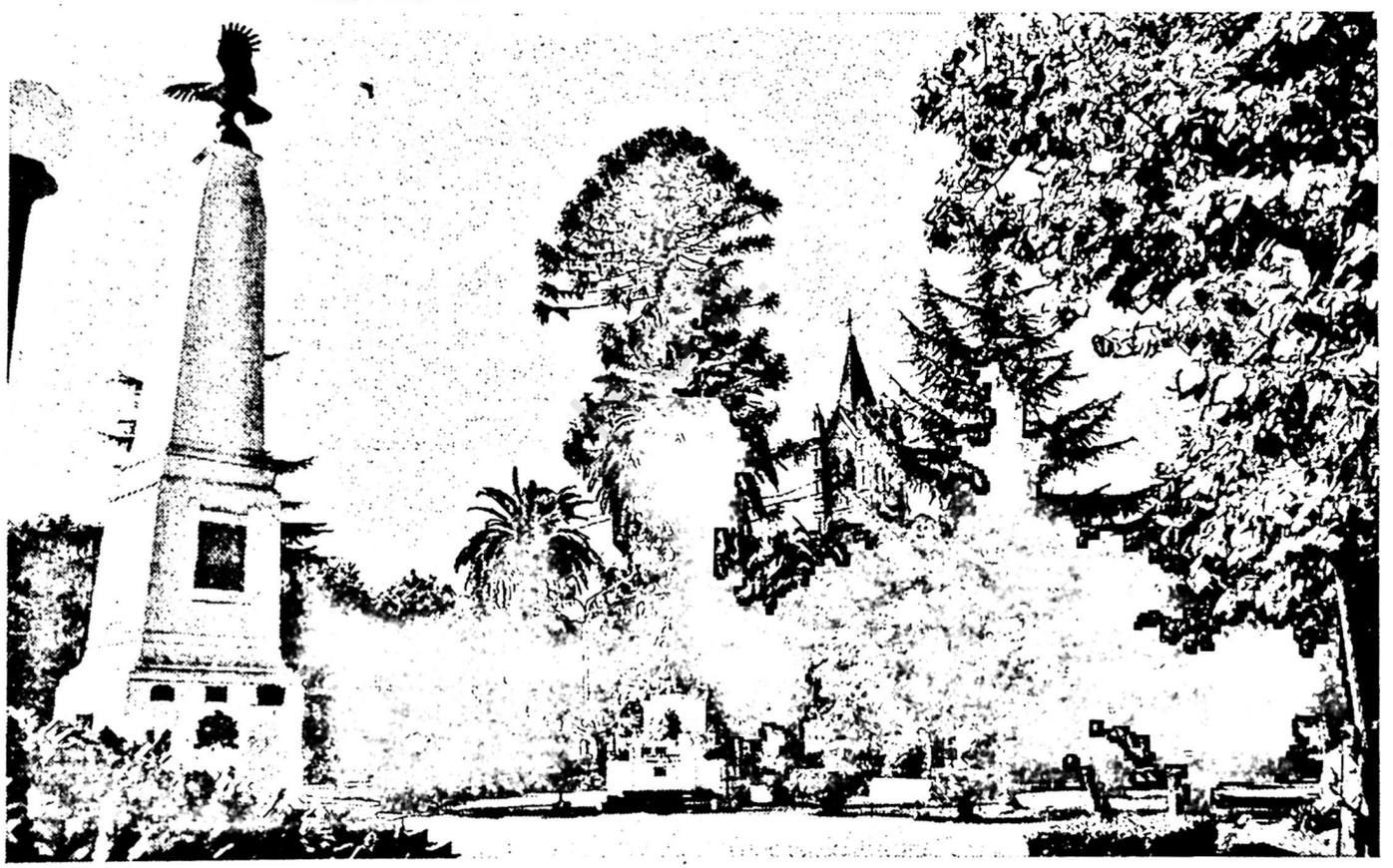
Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCIII — LA PLATA, LUNES 4 DE AGOSTO DE 2003 — Nº 24.758



Plaza Mitre de la Ciudad de Baradero.

Sección Oficial

Decretos 5486
Resoluciones 5487
Disposiciones 5488
Licitaciones 5488
Varios 5491
Transferencias 5504
Convocatorias 5504
Colegiaciones 5506
Sociedades 5506

Sección Judicial

Remates 5509
Varios 5511
Sucesorios 5515

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.027

La Plata, 27 de junio de 2003.

VISTO el Expediente Nº 2145-11737/02, la Ley 12.928 modificatoria de la Ley de Ministerios 12.856, las Leyes 11.347, 11.459, 11,634, 11.720, 11.723, 12.605, y los Decretos 450/94 y su modificatorio 403/97, 1741/96, 3395/96, 4732/96, 806/97, 4318/98, 1443/00, 182/01, 2283/01, sus normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 10 de la Ley 12.928, se deroga el Artículo 27 de la Ley 12.856, que otorgara atribuciones a la Secretaría de Política Ambiental, incorporando dichas misiones y funciones al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción;

Que por el Artículo 4º de la Ley 12.928, modificatorio del Artículo 21 de la Ley 12.856, incisos 41) a 51), se asignan competencias en materia ambiental al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, señalando en particular que a dicho Organismo le compete Fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan la materia ambiental, Coordinar las competencias de otros organismos en matetia ambiental, Efectuar las acciones conducentes a la adecuada fiscalización de todos los elementos que puedan ser causa de contaminación del aire, agua, suelo y, en general, todo lo que pudiere afectar al ambiente; intervenir en la determinación del impacto ambiental, intervenir en el ejercicio del poder de policía ambiental, en concurrencia con otras autoridades de aplicación que la ley determine y en la forma y modo que establezca la reglamentación

Que el marco normativo ambiental provincial vigente, se integra por las Leyes 11.347, 11.459, 11,634, 11.720, 11.723, 12.605, como así también por los Decretos 4992/90, 450/94 y su modificatorio 403/97, 1741/96, 3395/96, 3598/96, 806/97, 4318/98 1443/00, 2283/01 y sus normas reglamentarias, legislación respecto de la cual resultaba autoridad de aplicación la Secretaría de Política Ambiental, y a los fines de dar cumplimiento a lo normado por la ley de Ministerios vigente, deviene necesario designar como autoridad de aplicación al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción;

Que en virtud de todo lo antes expuesto, conforme lo establecido en la leyes mencionadas en los vistos y considerandos, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial,

Que a fojas 7 se ha expedido en dictamen favorable la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Art. 1º Desígnase Autoridad De Aplicación Provincial de las Leyes 11.459, 11.720, 11.723 y 12.605 al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción.

Art. 2º: Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 3395/96 por el siguiente: "Artículo 2º El Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción será la Autoridad de Aplicación del presente Decreto reglamentario".

Art. 3º: Modifícase el primer párrafo del Artículo 3º del Decreto Nº 450/94, modificado por el Artículo 1º del Decreto 403/97, por el siguiente: Art. 3º: Autoridades de aplicación: El Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción será Autoridad de Aplicación de la Ley 11.347 y del presente Decreto Reglamentario respecto del manipuleo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos patogénicos, estará facultado para fiscalizar y ejercer la auditoria permanente en los establecimientos dedicados a tales actividades.

Art. 4º: Sustitúyese el Artículo 3º de la Reglamentación de la Ley 11.634, aprobada por el Artículo 1º del Decreto 1443/00, por el siguiente: Art. 3º: Serán Autoridad de Aplicación de la Ley 11.634 y de la presente Reglamentación, el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, para la habilitación y fiscalización de los laboratorios de análisis industriales, y el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Control Sanitario, para los establecimientos de análisis bromatólogicos.

Art. 5º: Sustitúyese el Artículo 5º del Decreto Nº 4318/98, por el siguiente: "Artículo 5º El Ministeno de Asuntos Agrarios y Producción será Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Art. 6º: Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto 3598/96, por el siguiente: Art. 1º: Desígnase al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción como autoridad de aplicación del Decreto 4992/90 y su modificatorio, que establecen el régimen normativo general para matafuegos nacionales e importados.

Art. 7º: Sustitúyese el Artículo 6º del Decreto 2283/01, por el siguiente: Artículo 6º: Serán Autoridad de Aplicación del presente Decreto, el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción y aquellos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en que la facultad de sancionar hubiere sido delegada. El ministerio de Asuntos Agrarios y producción podrá dictar normas complementarias.

Art. 8º: Las potestades, objetivos y atribuciones conferidas a la ex Secretaría de Política Ambiental por las normas citadas en los artículos precedentes deberán entenderse transferidas al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción.

Art. 9º: Derógase toda norma que se oponga al presente.

Art. 10: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y Producción y de Gobierno.

Art. 11: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, a sus efectos.

SOLA
F. C. Scarabino
Ministro de Gobierno
R. Magnanini
Ministro de Asuntos Agrarios

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.030

La Plata, 30 de junio de 2003

VISTO el Expediente Nº 2300-4766/2003 por el cual se propicia la aprobación del "Acuerdo para la Reunificación Monetaria entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires", celebrado entre la Provincia y el Gobierno Nacional con fecha 30 de junio de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia emitió en función de la Ley Provincial 12.774, sus modificatorias y complementarias, "Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones", denominadas Patacón 2;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través de los Decretos Nº 743/2003 y 957/03 -ratificados por la Ley Nº 25.736- creó el Programa de Unificación Monetaria, con el objeto de alcanzar la unificación monetaria mediante el rescate de los títulos que reúnan las características enunciadas en el Artículo 12 de la Ley 25.561, como es el caso de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones Provinciales, denominadas Patacón 2, y su reemplazo por moneda nacional de curso legal;

Que el Artículo 3º del citado Decreto del P.E.N. Nº 743/2003 condiciona la participación de las jurisdicciones provinciales en el Programa, a que adhieran formalmente al mismo y encomienden al Estado Nacional el rescate de los títulos emitidos por hasta el equivalente al stock circulante al 31 de enero de 2003;

Que la Ley 13.070 autorizó al Poder Ejecutivo a adherir al Programa de Unificación Monetaria establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 743/2003 y sus normas modificatorias y complementarias y, en consecuencia, a encomendar al Estado Nacional el rescate a su valor nominal de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, denominadas Patacón 2, por un valor nominal equivalente de hasta pesos dos mil setecientos tres millones ($ 2.703.000.000);

Que, asimismo, la referida Ley autorizó al Poder Ejeputivo a asumir con el Estado Nacional la deuda resultante del rescate de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, denominadas Patacón 2, y a afectar a dichos fines los recursos provinciales provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos (Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley 12.888) o régimen que en el futuro lo reemplace, en garantía y/o pago del cumplimiento de tal obligación;

Que a los efectos de materializar la referida encomienda, el Poder Ejecutivo celebró, en nombre y representación de la Provincia, con el Estado Nacional el Acuerdo para la Reunificación Monetaria entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires de fecha 30 de junio de 2003;

Que dicho Acuerdo estipula el compromiso del Gobierno Nacional de disponer un mecanismo de rescate de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, denominadas Patacón 2, que se ajuste a la realidad de la Provincia y a las especiales características que revisten los Patacones, ésto es, la circulación de los mismos en el mercado a su valor facial y su aceptación para la cancelación de impuestos nacionales, y que se encuadre en consecuencia en lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 5º del Decreto 743/03, modificado por Decreto 957/03;

Que los citados procedimientos deben ser ejecutados en forma gradual, fundamentalmente a partir del reemplazo de los Patacones recibidos en pago de impuestos nacionales y provinciales, sin perjuicio de ofrecer a todos los tenedores de dichos títulos el canje de sus tenencias por su equivalente en moneda nacional de curso legal, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 2º de la Ley 13.070;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el "Acuerdo para la Reunificación Monetaria entre el Estado Nacional y la Provincia de Buenos Aires", que fuera acordado con el Gobierno Nacional con fecha 30 de junio de 2003;

Que tanto de la Ley 13.070 como del Acuerdo que por este acto se aprueba se derivan múltiples tareas a desarrollar por parte de este Poder Ejecutivo, estimándose conveniente encomendarlas, a los efectos de su mejor cumplimiento, al Ministerio de Economía, autoridad de aplicación de las disposiciones que dieron origen a las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones, denominadas Patacón 2, en virtud del Decreto 2023/02;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º) Apruébase en todas sus partes el "Acuerdo para la Reunificación Monetaria entre el Estado Nacional y